SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN

Fundada el 23 de noviembre de 1954

REGLAMENTO GENERAL

Enmendado y aprobado el 16 de noviembre de 2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: TÉRMINOS UTILIZADOS Y DEFINICIÓN DE ESTOS 1
ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 1
CAPÍTULO II: NOMBRE, DOMICILIO, LOGO Y SELLO 2
ARTÍCULO 1: NOMBRE 2
ARTÍCULO 2: DOMICILIO 2
ARTÍCULO 3: LOGO 2
ARTÍCULO 4: SELLO 2
CAPÍTULO III: MISIÓN Y VISIÓN 2
ARTÍCULO 1: MISIÓN 2
ARTÍCULO 2: VISIÓN 2
CAPÍTULO IV: FACULTADES, FINES Y PROPÓSITOS 2
ARTÍCULO 1: FACULTADES 2
ARTÍCULO 2: FINES Y PROPÓSITOS 2
CAPÍTULO V: MIEMBROS 3
ARTÍCULO 1: MIEMBRO PROFESIONAL LICENCIADO 3
ARTÍCULO 2: MIEMBRO PLANIFICADOR EN ADIESTRAMIENTO 4
ARTÍCULO 3: MIEMBRO ESTUDIANTIL 5
ARTÍCULO 4: MIEMBRO ASOCIADO 6
ARTÍCULO 5: MIEMBRO RETIRADO 6
CAPÍTULO VI: ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y READMISIONES 7
ARTÍCULO 1: SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS 7
ARTÍCULO 2: DISPENSAS 7
ARTÍCULO 3: READMISIONES 7
ARTÍCULO 4: DENEGACIONES DE SOLICITUD DE ADMISIÓN O READMISIÓN 7
ARTÍCULO 5: APELACIONES 7
CAPÍTULO VII: CUOTAS 7
ARTÍCULO 1: CUOTAS ANUALES 7
ARTÍCULO 2: CUOTA DE MIEMBROS ESTUDIANTILES 8
ARTÍCULO 3: PERIODO DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS 8
ARTÍCULO 4: DISPENSAS 8
CAPÍTULO VIII: EDUCACIÓN CONTINUADA 8
ARTÍCULO 1: COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUADA 8
ARTÍCULO 2: FIN Y PROPÓSITO 8
CAPÍTULO IX: SEPARACIÓN DE MIEMBRO 9
ARTÍCULO 1: SEPARACIÓN 9

ARTÍCULO 2: SEPARACIÓN INVOLUNTARIA 9
ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS 9
ARTÍCULO 4: APELACIONES 9
CAPÍTULO X: LA JUNTA DE DIRECTORES 9
ARTÍCULO 1: MIEMBROS DE LA JUNTA 9
ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE LA JUNTA 10
ARTÍCULO 3: TÉRMINOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES 10
ARTÍCULO 4: VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES 11
ARTÍCULO 5: CAUSAS PARA DECLARAR VACANTE UN CARGO EN LA JUNTA DE DIRECTORES 11
ARTÍCULO 6: DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES 11
ARTÍCULO 7: REUNIONES 12
ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA 12
ARTÍCULO 9: CONFLICTO DE INTERESES 13
ARTÍCULO 10: INFORMES 13
ARTÍCULO 11: COMITÉ DE PASADOS PRESIDENTES 13
CAPÍTULO XI: COMITÉS, REGIONES Y CAPÍTULOS 13
ARTÍCULO 1: COMITÉS DE TRABAJO
ARTÍCULO 2: CAPÍTULOS REGIONALES Y ESTUDIANTILES 13
ARTÍCULO 3: CAPÍTULOS ESTUDIANTILES 14
CAPÍTULO XII: REUNIONES DE LA SPP 14
ARTÍCULO 1: ASAMBLEA ANUAL 14
ARTÍCULO 2: REUNIONES Y ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS 14
ARTÍCULO 3: QUORUM 14
ARTÍCULO 4: DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN ....14.
CAPÍTULO XIII: ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y AL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN 14
CAPÍTULO XV: AUTORIDAD PARLAMENTARIA 15
CAPÍTULO XVI: CLÁUSULA DE SALVEDAD 15

SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN (SPP)

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I: TÉRMINOS UTILIZADOS Y DEFINICIÓN DE ESTOS

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan, a menos que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

1. **Asamblea**: Reunión abierta a todos los miembros de la organización**.**
2. **Cuotas:** cantidad a pagar por los miembros, según dispuesta por asamblea
3. **Elección Interna:** El procedimiento utilizado por la SPP para seleccionar democráticamente a los integrantes de los organismos directivos.
4. **Miembro**: Toda persona asociada a la organización y que este al día en sus obligaciones con la SPP a la fecha de celebrarse la asamblea.
5. **Miembro Asociado:** Todo miembro de la SPP que sea miembro de la academia, y/o sea un profesional de otra disciplina, o de otra organización, o sea una persona relacionada a la planificación, y no cumpla con los criterios de las otras clasificaciones de miembro.
6. **Miembro Estudiantil**: Los miembros que estén cursando estudios graduados en planificación, según se define en este Reglamento y disciplinas afines.
7. **Miembro Planificador en adiestramiento:** Todo miembro que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día.
8. **Miembro Profesional Licenciado**: Todo miembro que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día.
9. **Miembro Retirado**: Toda persona que haya sido miembro de la SPP, que actualmente no se esté desempeñando activamente en su profesión, o profesionales de la planificación que no hayan sido miembros de la SPP, o de otras disciplinas afines a la planificación que al momento de hacer su solicitud de ingreso no estén activos en su profesión.
10. **Reglamento de la SPP**: Es el documento aprobado por la Asamblea de la SPP que define los fines y propósitos de la organización y que regula y ordena su funcionamiento interno.
11. **SPP**: Sociedad Puertorriqueña de Planificación.

Para los fines de este Reglamento, toda palabra usada en singular se interpretará como comprensiva en su forma plural, o viceversa, cuando así lo justifique su uso. Los nombres usados en masculino incluirán el femenino, o viceversa, cuando el caso así lo requiera.

CAPÍTULO II: NOMBRE, DOMICILIO, LOGO Y SELLO

ARTÍCULO 1: NOMBRE

El nombre de esta entidad jurídica se conocerá como la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, Inc., según aparece inscrita oficialmente en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO

Su oficina principal estará localizada en la Zona Metropolitana de San Juan.

ARTÍCULO 3: LOGO

El logo distintivo oficial de la SPP será un círculo anaranjado en cuyo centro aparece la letra S en color blanco y dos letras P en color anaranjado que representan las siglas de la organización. La SPP se reserva el derecho de modificar el diseño del logo oficial, según lo encuentre pertinente.

ARTÍCULO 4: SELLO

El sello oficial de la SPP consistirá en un círculo en cuyo centro está el logo oficial de la SPP y alrededor la inscripción "SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN, INC" en letras mayúsculas y el año de la fundación 1954.

CAPÍTULO III: MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 1: MISIÓN

Representar, defender y adelantar los intereses de los planificadores y fomentar una práctica de excelencia y de compromiso social de la Planificación en Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: VISIÓN

La Sociedad Puertorriqueña de Planificación es una organización democrática que, con autoridad y visibilidad, apoya a los planificadores profesionales y fortalece la práctica de la Planificación como instrumento~~s~~ de cambio social en el proceso de forjar un Puerto Rico próspero, justo, democrático, sostenible y feliz.

CAPÍTULO IV: FACULTADES, FINES Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1: FACULTADES

La SPP y su membresía gozarán de todas aquellas facultades que le confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: FINES Y PROPÓSITOS

Los fines y propósitos de la SPP son, entre otros, los siguientes:

1. Asociar a todos los planificadores profesionales de Puerto Rico en una sola organización que labore por su mejoramiento y desarrollo profesional.
2. Contribuir al adelanto de la planificación en sus variadas ramificaciones.
3. Fomentar y aportar al proceso del desarrollo planificado de Puerto Rico.
4. Contribuir a la formulación de una legislación razonable y justa, especialmente aquellas que tengan relación con cualquier aspecto de la profesión o del proceso de planificación en Puerto Rico.

5. Estimular el estudio de la planificación y el interés por la misma y velar por la mejor práctica de la profesión.
6. Promover el intercambio de experiencias profesionales entre los planificadores.
7. Establecer relaciones con asociaciones profesionales dentro y fuera de Puerto Rico bajo determinadas reglas de solidaridad, cortesía y cooperación.
8. Estimular las mejores relaciones con la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como otras instituciones y/o empresas públicas y privadas que tengan alguna relación con la planificación.
9. Estimular mejores y constantes relaciones con la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones y organizaciones que se dediquen a la enseñanza de algún aspecto de la planificación.
10. Dar a conocer ampliamente a la comunidad los objetivos que la planificación persigue.
11. Desarrollar y ayudar a desarrollar programas de mejoramiento profesional y educación continuada para los miembros de la SPP.
12. Establecer medidas de cooperación mutua, estrechando a su vez, los lazos de amistad y compañerismo entre todos sus Asociados.
13. Iniciar y desarrollar proyectos que promuevan el mejoramiento socioeconómico de Puerto Rico y colaborar con otras organizaciones profesionales, cívicas y culturales con propósitos similares.
14. Ofrecer asesoramiento a gobiernos y/o entidades gubernamentales y a cualquier institución privada, a su solicitud o por iniciativa propia, en materias relacionadas con la planificación.
15. Contribuir a que se le dé el debido reconocimiento a esta profesión y luchar por el mejoramiento de las condiciones de quienes la ejercitan en las funciones que le fueren encomendadas.
16. Participar activamente en la elaboración y el análisis de alternativas a situaciones y problemas que puedan afectar a la sociedad puertorriqueña.
17. Contribuir a la formulación, interpretación y aplicación de normas para la práctica de la planificación en Puerto Rico.
18. Fomentar la participación ciudadana tanto dentro como fuera de la organización.

CAPÍTULO V: MIEMBROS

Todo miembro de la SPP deberá cumplimentar una solicitud a los fines de poder establecer en cuál clasificación de miembro habrá de estar registrado. Los miembros de la SPP estarán clasificados en: Miembro Profesional Licenciado, Miembro Planificador en Adiestramiento, Miembro Estudiantil, Miembro Asociado y Miembro Retirado.

ARTÍCULO 1: MIEMBRO PROFESIONAL LICENCIADO

1. Definición: todo miembro que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día.
2. Requisitos:
    a. Ser Planificador Profesional Licenciado (PPL).
    b. Completar la solicitud de ingreso incluyendo copia de su licencia profesional, copia del diploma de la institución acreditada donde adquirió su título y resume o *curriculum vita* actualizado.

c. Cumplir con cuota anual

3. Beneficios

a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querella.
d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
e. Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo oficial de la SPP, incluyendo los cuatro puestos del Comité Ejecutivo que deberán ser ocupados por miembros profesionales licenciados.
f. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
g. Disfrutar de un descuento en costo de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua) organizados por las SPP.

4. Deberes

a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.
h. Cumplir con los requisitos del Programa de Educación Continuada de la SPP.
i. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP.

ARTÍCULO 2: MIEMBRO PLANIFICADOR EN ADIESTRAMIENTO

1. Definición: Todo miembro que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día.

2. Requisitos:

a. Ser Planificador en Adiestramiento certificado por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales.
b. Completar la solicitud de ingreso incluyendo, copia del certificado de planificador en adiestramiento expedido por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, copia del diploma de la institución acreditada donde adquirió su título y resume o CV actualizado.
c. Pagar la cuota anual.

3. Beneficios: Los mismos del Miembro Profesional Licenciado, excepto:
e. Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo oficial de la SPP, ***excepto los cuatro puestos del Comité Ejecutivo que deberán ser ocupados por miembros profesionales licenciados.***

4. Deberes: Los mismos del Miembro Profesional Licenciado,

ARTÍCULO 3: MIEMBRO ESTUDIANTIL

1. Definición: Será miembro de esta clasificación todo estudiante que al solicitar admisión a la SPP esté cursando estudios graduados en planificación y/o disciplina a fines en una institución universitaria acreditada. Los socios estudiantiles considerarán como tales mientras mantengan su estatus de estudiantes de una institución de educación superior acreditada. La categoría de miembro estudiantil tendrá un carácter provisional y dejará de existir una vez se cree un capítulo estudiantil afiliado a la Sociedad que pueda agrupar y representar a los estudiantes.
2. Requisitos:
    a. Completar solicitud de ingreso incluyendo evidencia de que está matriculado institución universitaria acreditada.
    b. Pagar la cuota anual.
3. Beneficios:
    a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
    b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
    c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querella.
    d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
    e. Ser elegible y poder desempeñar el cargo de Representante Estudiantil en la Junta de Directores.
    f. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
    g. Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua).
4. Deberes:
    a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
    b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
    c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
    d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
    e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.

f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.
h. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP.

ARTÍCULO 4: MIEMBRO ASOCIADO

1. Definición: Todo miembro de la SPP que sea miembro de la academia, y/o sea un profesional de otra disciplina, o de otra organización, o sea una persona relacionada a la planificación, y no cumpla con los criterios de las clasificaciones antes descritas
2. Requisitos:
    a. Completar solicitud de ingreso incluyendo un resume o CV y una carta expresando su interés en formar parte de la SPP.
    b. Pagar la cuota anual.
3. Beneficios:
    a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
    b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
    c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querella.
    d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
    e. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
    f. Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua).
4. Deberes:
    a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
    b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
    c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
    d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
    e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
    f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
    g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.

ARTÍCULO 5: MIEMBRO RETIRADO

1. Definición: Toda persona que haya sido miembro de la SPP, que actualmente no se esté desempeñando activamente en su profesión, o profesionales de la planificación que no hayan sido miembros de la SPP, o de otras disciplinas afines a la planificación que al momento de hacer su solicitud de ingreso no estén activos en su profesión.

2. Los Requisitos, Beneficios y Deberes del Miembro Retirado serán los mismos de los descritos en el Artículo 4 de este Capítulo, Miembro Asociado, con la excepción que disfrutarán de descuentos adicionales en cuotas y actividades, según descrito en este reglamento.

CAPÍTULO VI: ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y READMISIONES

ARTÍCULO 1: SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

Toda solicitud de admisión deberá ser completada en todas sus partes y sometida a la SPP. Disponiéndose que la Junta de Directores tiene treinta (30) días laborables para informarle al solicitante el estatus de su solicitud.

Toda solicitud deberá venir acompañada con los documentos requeridos según la categoría de miembros y el pago correspondiente por concepto de cuota anual. No se considerará solicitudes incompletas.

No se podrá discriminar contra ninguna solicitud de ingreso por razón de raza, sexo, género, credo, nacionalidad, origen social o ideología política.

ARTÍCULO 2: DISPENSAS

La Junta de Directores podrá otorgar dispensas para el cumplimiento de los requisitos de admisión y readmisión por vencimiento de cuotas. En el caso de readmisión por acciones disciplinarias, según el Código de Ética para Planificadores Profesionales Licenciados del 5 de noviembre de 2014, se requerirá la aprobación de dos terceras partes de la Junta de Directores. Aquel solicitante que interese una dispensa deberá acompañar su solicitud con una carta explicativa dirigida a la Junta de Directores de la SPP. Disponiéndose que la Junta de Directores tiene cuarenta y cinco (45) días laborables para informarle al solicitante la determinación sobre su solicitud.

ARTÍCULO 3: READMISIONES

Este procedimiento aplicará a cualquier persona que haya recibido una acción disciplinaria por parte de la SPP, según el Código de Ética para Planificadores Profesionales Licenciados del 5 de noviembre de 2014, o que haya incumplido con el pago de sus cuotas por más de un año y desee reactivar su membresía. Todo solicitante que desee reactivar su membresía deberá realizar el pago de cuotas, según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 4: DENEGACIONES DE SOLICITUD DE ADMISIÓN O READMISIÓN

Junta de Directores podrá denegar solicitudes de nueva membresía o de readmisión si el solicitante ha sido señalado con alguna violación al código de Ética o a este Reglamento.

ARTÍCULO 5: APELACIONES

Se dispone que todo solicitante cuya admisión o readmisión haya sido denegada, podrá solicitar una reconsideración de la decisión a la Junta de Directores dentro de los treinta días laborables siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de Directores tendrá un plazo de sesenta (60) días laborables para reevaluar la solicitud y emitir su decisión final.

CAPÍTULO VII: CUOTAS

ARTÍCULO 1: CUOTAS ANUALES

Las cuotas anuales para los miembros de la SPP serán determinadas durante la Asamblea Anual. No se requerirá cuota de admisión. Teniendo como base la cuota establecida para el periodo

2021-2022 de $50.00, más un cargo de $2.00 por pago electrónico que resulta un costo total de cincuenta y dos dólares ($52.00) anuales, la Junta de Directores podrá aprobar ajustes al pago de cuotas siempre y cuando este no exceda de 35% del costo total. Este ajuste disminuye a 10% una vez la cuota exceda de cien dólares ($100.00) anuales. La Junta de Directores solo podrá hacer un ajuste durante su término máximo de dos años, según los términos establecidos en el Capítulo X de este reglamento. El ajuste propuesto durante el primer año resulta en una cuota máxima de setenta dólares ($70.00). El pago de cuota y demás pagos se efectuarán por medio del sistema electrónico de la SPP, en efectivo, cheque o giro.

ARTÍCULO 2: CUOTA MIEMBROS ESTUDIANTILES

Los miembros estudiantiles pagarán una cuota anual de diez dólares ($10.00). Los miembros estudiantiles que participen en actividades, proyectos y/o comités de la SPP pagarán una cuota anual máxima de cinco dólares ($5.00).

ARTÍCULO 3: CUOTA MIEMBROS RETIRADOS

Los miembros retirados pagarán una cuota no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que se establezca como cuota para los miembros profesionales.

ARTÍCULO 4: PERIODO DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

El periodo de membresía de la SPP será anual, a partir del 1 de noviembre al 31 de octubre del próximo año. Los miembros de la SPP deberán pagar sus cuotas y demás compromisos económicos con la organización en o antes del 31 de octubre de cada año, para poder participar con todos los derechos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 5: DISPENSAS

El pago de cuotas podrá ser dispensado, total o parcialmente, a los miembros que prosigan estudios adicionales o en casos que ameriten una consideración especial por acuerdo mayoritario de dos terceras partes de la Junta de Directores.

CAPÍTULO VIII: EDUCACIÓN CONTINUADA

Para la organización y administración del programa de educación continuada, la SPP adopta lo estipulado en el Reglamento para la Educación Continuada de los Planificadores Profesionales de Puerto Rico aprobado por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, Reglamento 8869 del 6 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 1: COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUADA

El Comité de Educación Continuada será la entidad que por estipulación de este reglamento desarrollará, organizará y ofrecerá los servicios educativos que las leyes conocidas como "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico", la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y el "Reglamento de Educación Continuada de los Planificadores Profesionales de Puerto Rico", requiere para garantizar que se mantengan al día los conocimientos y destrezas para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 2: FIN Y PROPÓSITO

1. Establecer el mecanismo adecuado para convertir a la SPP como la alternativa primaria para que el planificador profesional se mantenga al día en las tendencias vanguardistas de la profesión y en aquellos temas inherentes al ejercicio de esta
2. Desarrollar un programa de educación continua para actualizar y renovar conocimientos en las distintas ramas de la planificación.

3. Servir de facilitador y orientar a los planificadores en el cumplimiento de las disposiciones de las leyes y reglamentos concernientes a educación continua como requisito para la renovación de la licencia profesional.
4. Realizar sus funciones en estrecha coordinación con la Junta de Directores de la SPP.

CAPÍTULO IX: SEPARACIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 1: SEPARACIÓN

Cuando cualquier miembro deje de cumplir la cuota anual establecida por más de un año, será dado de baja como miembro de la SPP. Si desea reactivarse como miembro de la SPP, deberá cumplir con los requisitos de readmisión establecidos en el Artículo 3 del Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 2: SEPARACIÓN INVOLUNTARIA

Cualquier miembro podrá ser separado de la SPP por violación al Código de Ética~~,~~ y/o violaciones graves a este Reglamento.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

Los señalamientos de violaciones al Código de Ética y/o al Reglamento contra cualquier miembro de la SPP deberán ser radicados ante la Junta de Directores mediante declaración escrita y firmada por el querellante. La Junta referirá el asunto al Comité de Ética de la SPP. Este Comité investigará y evaluará el caso, y someterá sus recomendaciones a la Junta de Directores en un plazo no mayor de sesenta días laborables.

La Junta de Directores le informará por escrito al querellado y al querellante su decisión final en un plazo de treinta días laborables siguientes a la fecha del informe del Comité de Ética.

ARTÍCULO 4: APELACIONES

Las decisiones de la Junta de Directores sobre separaciones involuntarias podrán apelarse dentro de un plazo de treinta (30) días laborales siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de Directores tendrá un plazo de sesenta (60) días laborales para reevaluar el caso y emitir su decisión final.

CAPÍTULO X: LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 1: MIEMBROS DE LA JUNTA

1. La Junta de Directores de la SPP estará compuesta por un máximo de doce (12) miembros con voz y voto, a saber: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Oficial de Comunicaciones, un máximo de cinco (5) Directores, Presidente(a) Saliente, y un (1) Representante Estudiantil en propiedad. Las posiciones de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Oficial de Comunicaciones, y pasado Presidente, o un director, en caso que el pasado presidente renuncie como miembro de Junta, son las mínimas necesarias para la operación de la Junta.
2. El Presidente Saliente será considerado miembro de la Junta de Directores de la SPP por el mismo término de la nueva Junta de Directores, tendrá voz y voto y, contará para Determinación de quórum.
3. En las reuniones de la Junta de Directores podrán asistir con voz, pero sin voto, y sin contar para quórum, Directores Suplentes y un Representante Estudiantil Alterno. Este último

podrá ejercer el voto y contar para quorum en caso de ausencia del Representante Estudiantil en Propiedad.

4. Otros socios e invitados podrán asistir y participar por invitación a las reuniones de la Junta de Directores, pero sólo tendrán voto y contarán para quórum los miembros arriba indicados.

ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE LA JUNTA

1. Solamente los miembros activos de la SPP podrán ser elegidos a los cargos de la Junta de Directores, según se establece en el Capítulo V de este Reglamento.
2. La Junta de Directores podrá someter a la consideración de la Asamblea Anual su propuesta de candidatos a ocupar los puestos a ser electos. La Asamblea Anual tendrá la opción de aceptar, rechazar o modificar dicha propuesta, así como presentar otros candidatos.
3. Aquellos candidatos que no estén presentes en la Asamblea Anual podrán ser nominados solamente si han comunicado por escrito su intención de aceptar la nominación a un cargo o cargos en particular.
4. La elección de todos los miembros de la Junta se llevará a cabo mediante selección democrática por mayoría simple.
5. El orden de votación será el siguiente:
   a. Presidente (a)
   b. Vicepresidente (a)
   c. Secretario (a)
   d. Tesorero (a)
   e. Oficial de Comunicaciones
   f. Directores (5)
   g. Representante Estudiantil
6. Cualquier candidato que sea derrotado en alguna de las posiciones podrá ser nominado para la próxima posición y posición subsiguiente. Serán Directores suplentes los tres candidatos no electos que presenten mayor cantidad de votos para la posición de Director.

ARTÍCULO 3: TÉRMINOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

1. El Presidente (a) de la Junta de Directores de la SPP será electo por un término de un (1) año. Podrá ser reelecto en la Asamblea Anual hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos de un (1) año cada uno.
2. El Vicepresidente (a), la Secretario (a) y dos de los cinco (2/5) Directores de la Junta de Directores de la SPP será electos por un término de dos (2) años en la Asamblea Anual. Estos puestos irán a elección cada dos (2) asambleas y podrá ser reelecto por un (1) término adicional.
3. El Tesorero (a) y tres (3) de los cinco Directores de la Junta de Directores de la SPP será electos por un término de dos (2) años en la Asamblea Anual. Estos puestos irán a elección en la Asamblea Anual subsiguiente a la Asamblea en la cual se elijan los puestos indicados en el inciso 2 de este artículo. Podrán ser reelectos por un (1) término adicional.
4. Los oficiales electos cesarán en sus cargos al momento que sus sucesores sean instalados. Disponiéndose que la instalación de la nueva Junta se llevará a cabo en o antes de quince días de transcurrida la Asamblea Anual.
5. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.
6. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un año. Los miembros de la Junta

que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo hasta cumplido un año desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

ARTÍCULO 4: VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES

Cuando ocurran vacantes en la Junta de Directores, los miembros restantes podrán elegir a otro miembro de la Junta y los oficiales así nombrados ocuparán sus cargos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual. Los Directores Suplentes, en orden de número de votos, serán la siguiente alternativa para llenar la vacante que surja como resultado de la decisión de la Junta de Directores. Disponiéndose que, si ocurren vacantes en los puestos de presidente y vicepresidente en forma concurrente, se habrá de convocar a una Asamblea Extraordinaria, no más tarde de quince días de que surjan las vacantes, para elegir los candidatos correspondientes a dichas posiciones. Esta Asamblea será presidida por el secretario de la Junta de Directores. Los miembros así electos ocuparán sus cargos hasta la próxima Asamblea Anual.

ARTÍCULO 5: CAUSAS PARA DECLARAR VACANTE UN CARGO EN LA JUNTA DE DIRECTORES

1. Muerte o renuncia.
2. Incapacidad física o mental.
3. Ausentarse a cuatro (4) o más reuniones consecutivas, sin justificación razonable.
4. Si se demuestra que el comportamiento profesional y/o moral es perjudicial a los mejores intereses de la SPP.

Disponiéndose que para ser declarado vacante un cargo por las razones 2 a la 4, la Junta de Directores está obligada a notificar por escrito, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, al miembro cuyo cargo va a ser declarado vacante; y dicha acción se podrá llevar a cabo si recibe el voto de por lo menos dos terceras partes (2/3) de la Junta.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

1. Adoptar normas y reglamentos para su funcionamiento general.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de este Reglamento y decisiones de las asambleas.
3. Adoptar e implantar un plan de acción de trabajo dirigido a lograr los fines y propósitos de la SPP no más tarde de treinta (30) días laborables de haber tomado posesión de los cargos. En la elaboración e implantación de dicho plan la Junta de Directores deberá buscar la más amplia y decidida participación de los miembros de la SPP.
4. Cumplir con las obligaciones como proveedores de Educación Continua.
5. Preparar, aprobar y hacer cumplir las disposiciones del Código de Ética de la SPP.
6. Evaluar las solicitudes de los miembros honorarios de la SPP.
7. Autorizar a los oficiales de la Junta que firmarán los cheques, giros y otros documentos.
8. Dirigir la tramitación de los asuntos que tengan que ver con la SPP.
9. Administrar los fondos de la SPP.
10. Designar representantes de la SPP en cualquier actividad que estimen necesario.
11. Pasar juicio sobre los nombramientos hechos por el presidente.
12. Organizar los Capítulos Regionales, Asambleas, Reuniones y todas las actividades de la SPP y coordinar todos los informes que sean sometidos por sus oficiales.
13. Cubrir las vacantes que surjan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 7: REUNIONES

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, y reuniones extraordinarias a solicitud de tres de sus miembros o por citación del presidente cuantas veces sea necesario. Para establecer quórum en una reunión, deberán estar presentes al menos dos (2) Miembros de Comité Ejecutivo y un total de la mitad más uno.

ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

1. **Presidente (a)**
   Podrá convocar a reuniones a la Junta de Directores y a la SPP y presidirá las mismas. Nombrará, con el visto bueno de la Junta de Directores, todos los comités y oficiales que se requieran para cumplir con los objetivos de la Sociedad y los deberes de la Junta de Directores.

2. **Vicepresidente (a)**
   En ausencia, incapacidad o renuncia del presidente, actuará en calidad de presidente. Colaborará activamente en todas las reuniones y actividades, disponiéndose que representará a la SPP en toda actividad que así lo designe el presidente.

3. **Secretario (a)**
   Será custodio de todas las actas, correspondencia y documentos oficiales de la SPP. Será responsable de levantar un acta de todas las reuniones oficiales de la Junta de Directores y de la SPP. Será responsable de recibir los informes de los diferentes comités. Desempeñará aquellos deberes propios de su cargo, incluyendo las encomiendas que le asigne el presidente. Certificará los miembros activos con derecho a voto en cualquier Asamblea y determinará el quórum de estas.

4. **Tesorero (a)**
   Será custodio de todos los asuntos financieros de la SPP, incluyendo, pero no limitándose a: cuenta bancaria, cuotas, inversiones, préstamos, propiedades y pago de deudas. Desempeñará aquellos deberes propios de su cargo, incluyendo las encomiendas que le asigne el presidente. Certificará antes de la celebración de las asambleas los miembros activos de la SPP.

5. **Presidente (a) Saliente**
   Asesorará a la Junta, especialmente en aquellos asuntos que requieren continuidad por haberse tratado en pasadas asambleas, reuniones de la SPP y de la Junta de Directores.

6. **Directores**
   Cooperarán con el presidente en cualquier asunto que éste les delegue, especialmente en lo relativo a supervisión de los trabajos de los comités. Un director se desempeñará por designación de la Junta como Subsecretario y otro como Subtesorero. Los Directores Suplentes podrán ser invitados permanentes de las reuniones de la Junta de Directores. Tendrán derecho a voz en las discusiones de la Junta de Directores.

7. **Oficial de Comunicaciones**
   Será responsable de la redacción y distribución, según se acuerde con la presidencia o la Junta de Directores, de cualquier comunicado a la prensa o la comunidad, sobre las gestiones de la SPP. Propondrá a la Junta un Plan de Comunicaciones y Plan de Medios para proyectar las acciones, gestiones y mensajes de la SPP. Recomendará a la Junta de Directores las gestiones y determinaciones que, con relación a comunicaciones, corresponde implantar para el adelanto del Plan Estratégico, así como los trabajos y proyectos de la SPP. Estará a cargo del mantenimiento de todas las plataformas sociales de la SPP así como de las publicaciones en cada una de ellas. Será responsable de mantener los usuarios y las contraseñas de cada una de las plataformas, en conjunto con el presidente y el Secretario.

8. **Representante Estudiantil en Propiedad y Representante Estudiantil Alterno**
   Serán responsables de mantener informada a la Junta de Directores sobre asuntos de interés para los estudiantes de planificación y los Socios Estudiantiles, de forma que sean atendidos en lo que corresponda a la SPP. De igual forma serán responsables de informar a los grupos y consejos estudiantiles sobre los asuntos, trabajos y proyectos de la SPP, promoviendo la participación de estudiantes en actividades y trabajos de la SPP, así como la incorporación de estudiantes como socios activos de la SPP.

ARTÍCULO 9: CONFLICTO DE INTERESES

En el caso que un miembro de la Junta de Directores de la SPP entre en un conflicto, o posibilidad de conflicto con los intereses de la SPP por motivo de dualidad en sus funciones, el involucrado debe informar inmediatamente a la Junta de Directores de la situación para que se incluya la posibilidad o el conflicto de interés como parte de los récords de este cuerpo. Ya establecida la información, el miembro de la Junta de Directores no podrá votar, ni participar en las deliberaciones, ni contarse su presencia como parte del quórum al considerarse el asunto. Es obligación de la Junta de Directores hacer constar en las minutas de todas las reuniones la posibilidad o el conflicto de intereses, indicando de manera clara y precisa que éste no ha participado ni en las discusiones, ni en el quórum, ni en la votación sobre el asunto.

ARTÍCULO 10: INFORMES

Anualmente se preparará un informe de la Junta de Directores y un informe de tesorería, lo que se presentarán en una Asamblea Anual Ordinaria.

ARTÍCULO 11: COMITÉ ASESOR DE PASADOS PRESIDENTES

Todo pasado presidente de la Junta de Directores tendrá derecho a participar en el Comité Asesor de Pasados Presidentes, según las normas establecidas en este reglamento. Este comité estará compuesto por pasados presidentes de la SPP que no sean parte de la Junta de Directores en funciones. Su función será asesorar al Presidente de la Junta de Directores en asuntos relacionados a gobernanza, proyectos y actividades de la SPP. El Presidente de la Junta de Directores convocará y dictaminará la agenda de las reuniones.

CAPÍTULO XI: COMITÉS, REGIONES Y CAPÍTULOS

ARTÍCULO 1: COMITÉS DE TRABAJO

Se podrán crear los comités de trabajo necesarios con el propósito de ayudar a implantar los planes de trabajo o cumplir con encomiendas especiales de la Asamblea o la Junta de Directores. Estos comités se crearán por votación directa en Asamblea de miembros, por recomendación del presidente o mediante acuerdo y designación de la Junta de Directores.

El presidente de la Junta de Directores pertenecerá a los comités de trabajo, y designará a los (las) presidentes(as) de dichos comités. Los diferentes comités someterán sus informes especiales y trabajos a la Junta de Directores y los mismos estarán a la disposición de cualquier miembro activo. Los trabajos de los comités podrán ser publicados, una vez sean aprobados por la mayoría de los miembros del comité y cuente con el aval del Presidente de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 2: CAPÍTULOS REGIONALES Y ESTUDIANTILES

La Junta de Directores podrá crear organismos regionales y/o capítulos estudiantiles, según convenga al desarrollo de la SPP. Además, establecerá los requisitos para agrupar a sus miembros por regiones y/o capítulos.

ARTÍCULO 3: CAPÍTULOS ESTUDIANTILES

Los capítulos estudiantiles tendrán autonomía organizativa y de funcionamiento. Podrán establecer su propio reglamento interno y elegir sus oficiales. La Junta de Directores podrá acordar transferir los fondos provenientes de cuotas de miembros estudiantiles al capítulo estudiantil. Los fines y propósitos y el Reglamento de los capítulos estudiantiles no podrán contradecir aquellos de la SPP. Una vez se organicen los capítulos estudiantiles, los miembros estudiantiles canalizarán su participación en la SPP a través de estos organismos.

CAPÍTULO XII: REUNIONES DE LA SPP

ARTÍCULO 1: ASAMBLEA ANUAL

Se celebrará la Asamblea Ordinaria en el día, hora y lugar que determine la Junta de Directores, dentro del plazo de noventa días calendario después del cierre del año fiscal de la SPP. Preferiblemente que coincida con la celebración de la Semana de la Planificación. Disponiéndose que la Junta de Directores notificará a los miembros, por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, la fecha, hora y lugar de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 2: REUNIONES Y ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Se celebrarán tantas actividades, reuniones y asambleas extraordinarias durante el año como la Junta de Directores lo estime conveniente para el mayor éxito de la Sociedad. La convocatoria a cualquier Asamblea Extraordinaria será acompañada de la agenda correspondiente, cuyos tópicos serán la única materia para considerar en dicha Asamblea. La Junta de Directores convocará a los miembros activos, con por lo menos siete (7) días calendario de antelación, de la fecha, hora y lugar de cualquier actividad, reunión o asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 3: QUORUM

Constituirá quórum para una Asamblea y Reunión Extraordinaria el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos de la SPP. En caso de no obtenerse el quórum requerido en la primera llamada, se considerará quórum el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la SPP. De no obtenerse el veinte por ciento (20%), se determinará quorum mediante una resolución especial aprobada por los miembros presentes.

ARTÍCULO 4: DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN

Cualquier miembro activo de la SPP podrá delegar en otro miembro activo para que le represente en Asambleas o reuniones de la organización de verse impedido de asistir personalmente. La delegación podrá ser total o parcial e incluir o no el derecho a voto. Dicha delegación tendrá que ser por escrito y ningún miembro podrá representar a más de un socio adicional simultáneamente. Los miembros representados por delegación contarán como miembros presentes para efectos de las asambleas y reuniones.

CAPÍTULO XIII: ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y AL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN

Las enmiendas al Reglamento y al Certificado de Incorporación podrán ser sometidas por cualquier miembro activo de la SPP o por la propia Junta de Directores. Las mismas serán circuladas por la Junta de Directores de la SPP a la membresía, por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, junto con la convocatoria a la Asamblea.

Todas las enmiendas al Reglamento entrarán en vigor a la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO XIV: ASUNTOS FISCALES Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 1: AÑO FISCAL

El año fiscal de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación se extenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

ARTÍCULO 2: COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el (la) Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) de la Junta de Directores. Este comité estará a cargo de los asuntos fiscales, financieros y administrativos de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3: NORMAS ADMINISTRATIVAS

Toda cuenta de cheque de la SPP requerirá el registro de tres (3) firmas en la institución bancaria, dos de las cuales serán el (la) Presidente(a) y el (la) Tesorero(a), la firma restante será de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo. Todo cheque emitido requerirá dos de las tres firmas registradas. Toda cuenta para gastos e ingresos corrientes por medio de tarjeta de crédito o medios electrónicos podrá contar con un máximo de tres tarjetas de débito y/o crédito como acordado entre el (la) Presidente(a) y el (la) Tesorero(a). Estas tarjetas tendrán un uso máximo autorizado de quinientos dólares ($500.00) por transacción. Estos gastos incluirán, servicios mensuales como teléfono, video llamada (Zoom), almacenaje y otros gastos recurrentes o incidentales como parte de la operación de la SPP. Estos gastos serán reportados mensualmente en la reunión de la Junta de Directores e incluidos en los estados financieros de la organización. Gastos y servicios en exceso de quinientos dólares ($500.00) requerirán la aprobación de la Junta de Directores.

CAPÍTULO XV: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

En todos aquellos casos y circunstancias aplicables, que no estén en conflicto con el Reglamento de la SPP, esta organización se regirá en primera instancia por el "Manual de Procedimiento Parlamentario", de Reece B. Bothwell (última edición revisada), y en última instancia por el "Robert's Rules of Order, Newly Revised", de Henry M. Robert.

CAPÍTULO XVI: CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento, su interpretación o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del Reglamento que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que es una copia fiel y exacta del Reglamento, según enmendado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación celebrada el miércoles, 16 de noviembre de 2022, de manera virtual.

Miguel E. Ortiz López, PPL
Secretario

SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN, INC.
1954